

# REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

*(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 24-2022, celebrada el jueves 22 de septiembre del 2022, a las catorce horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Comisión Interna de Reglamentos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 199 del 19 de octubre del 2022, sección Reglamentos).*

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. De la naturaleza.** Régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública. Únicamente, puede ser otorgada a las personas funcionarias del sector público que firmen el respectivo contrato.

**Artículo 2. Del alcance.** Este Reglamento aplica para todas las personas servidoras de la Universidad Técnica Nacional, que ingresen al régimen de Dedicación Exclusiva, indistintamente de la modalidad de trabajo en que desempeñen sus funciones.

**Artículo 3. Del ejercicio de otras profesiones.** En caso de que la persona servidora ostente más de una profesión y haya firmado un contrato de Dedicación Exclusiva con la Universidad Técnica Nacional, puede ejercer la profesión o las profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito; siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que la persona servidora ostenta no contravengan el horario de la institución, ni los intereses del Estado.

**Artículo 4. Del carácter potestativo y contractual.** El Reglamento de Dedicación Exclusiva permite otorgar una retribución económica a favor de la persona servidora, convenida y en acuerdo mediante la firma de un contrato, con el Rector para las personas servidoras de la Administración Universitaria; con el Decano de la Sede según corresponda o con el Director Ejecutivo del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, asimismo debe existir el contenido presupuestario para asignar la retribución. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública.

**Artículo 5. Del glosario.** Las siguientes definiciones y términos se conceptualizan en este Reglamento de la siguiente manera:

- a. **Addendum al contrato de Dedicación Exclusiva:** documento añadido al contrato luego de la firma de las partes y durante la vigencia de este, en el que se añaden o modifican algunos de sus términos, manteniendo el resto del contrato incólume.

- b. **Ascenso:** toda promoción de un puesto a otro, cambio en la clasificación de un puesto o cambio de grupo clasificatorio de un puesto dentro de una misma clase, cuyo resultado concreto genere un incremento en la base salarial de la persona servidora pública.
- c. **Cargo:** nombre con el que se conoce dentro de la organización a un determinado conjunto de actividades que un servidor desarrolla en una posición definida dentro de la estructura organizacional y ocupacional. El cargo representa el conjunto de deberes y responsabilidades que lo separan y lo distinguen de los demás.
- d. **Clase:** puesto o conjunto de puestos lo suficientemente similares en cuanto a deberes, responsabilidades y autoridad, para que se les pueda aplicar el mismo título a cada una de estos, exigir a quienes hayan de ocupar los mismos requisitos y asignarles la misma remuneración en condiciones de trabajo similares.
- e. **Contrato de Dedicación Exclusiva:** documento que refiere el acuerdo entre las partes que lo conforman, en el cual, se estipulan las condiciones del incentivo económico que se otorga.
- f. **Dedicación Exclusiva:** régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo, salvo para aquellas profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública. Únicamente, puede ser otorgada a las personas funcionarias del sector público que firmen el respectivo contrato. Su incentivo económico se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto. Es el ejercicio profesional de la persona servidora únicamente para la Universidad, regulado con base en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional y normativa relacionada con la materia.
- g. **Descenso:** el movimiento de la persona servidora de un puesto a otro de nivel salarial de una clase inferior.
- h. **Permuta:** intercambio de plazas comprendidas en un mismo grupo ocupacional o de la misma categoría.
- i. **Prórroga de contrato:** extensión del plazo del contrato, sin modificar las demás condiciones del contrato original.
- j. **Puesto:** conjunto de tareas y responsabilidades permanentes que requieren la atención de la persona servidora durante la totalidad o parte de la jornada de trabajo.
- k. **Refrendo:** acto administrativo de aprobación en el que se le otorga eficacia a un contrato, que previamente ha sido suscrito por las partes contratantes.

- l. Régimen de Dedicación Exclusiva:** sistema que crea el otorgamiento del incentivo económico por Dedicación Exclusiva a las personas servidoras de la Universidad Técnica Nacional, de conformidad con la normativa vigente que regula la materia.
- m. Reubicación:** es el movimiento de la persona servidora con su puesto entre las diferentes unidades organizativas.
- n. Suspensión temporal del contrato:** acto mediante el cual, temporalmente no se aplican las condiciones del Régimen de Dedicación Exclusiva. Las suspensiones temporales de este pueden originarse por incapacidades, permisos o suspensiones sin goce de salario, entre otros.
- o. Traslado:** movimiento de una persona servidora pública de un puesto a otro, sea en la misma organización en la que labora o entre instituciones, órganos y empresas del Estado.

**Artículo 6. De las abreviaturas.** En este Reglamento se entiende por:

- a. **UTN:** Universidad Técnica Nacional
- b. **CFPTE:** Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa
- c. **DGDH:** Dirección de Gestión de Desarrollo Humano

## **CAPÍTULO II REQUISITOS Y CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

**Artículo 7: De los requisitos de ingreso o prórroga al régimen de Dedicación Exclusiva.** Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La jefatura inmediata solicita a la Dirección o Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano mediante oficio, la verificación de los requisitos de la persona servidora, para ostentar el beneficio de dedicación exclusiva y la Dirección o coordinación de Desarrollo Humano notificará a la jefatura y a la Jerarquía correspondiente la continuación del trámite.
- b. Una vez recibida la notificación de la DGDH, la jefatura inmediata realiza la justificación escrita y debidamente fundamentada de disponer de manera exclusiva de la formación profesional de la persona servidora, en razón de las funciones que desempeña, en la cual se consigne la necesidad institucional de dicha exclusividad y que prevalezca el interés público
- c. La acreditación mediante resolución administrativa razonada por parte del (de la) Rector (a) o a quien este delegue; sobre la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de otorgar dicho incentivo económico, en razón de las funciones que ejerza la persona servidora y el beneficio para el interés público.
- d. Ser profesional, con el grado académico de bachillerato o licenciatura universitaria.

- e. Estar nombrado para desempeñar un puesto, cuyo requisito exija el grado académico que corresponda, según se indica en el inciso anterior.
- f. Estar nombrado con una jornada de tiempo completo.
- g. Estar nombrado en un puesto que ejerzan funciones de:
  - i. Dirección.
  - ii. Jefatura.
  - iii. Coordinación de áreas de gestión de las Sedes
  - iv. Personas servidoras cuyas funciones ameriten la exclusividad y permanencia en la Universidad.
  - v. Profesiones que por disposición legal especial tengan restringido el ejercicio liberal cuando se desempeñan en función pública.
- h. No ejercer labores académicas en otras instituciones, excepto que sean de educación superior universitaria, hasta por un máximo de medio tiempo y que no exista superposición de horario.
- i. Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo y encontrarse al día en el pago de las obligaciones, según las funciones a desempeñar y el grado académico que exige el puesto, cuando exista la entidad profesional.
- j. Firmar el respectivo contrato, prórroga o *addendum* correspondiente con el (la) Rector (a), Decano (a) o Director (a) Ejecutivo (a) del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, según corresponda.
- k. Ratificación al respectivo contrato, prórroga o *addendum* correspondiente, por parte de la Dirección o Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, según corresponda.
- l. Para el ingreso al Régimen, de conformidad con el artículo 1, debe ser por iniciativa de la administración que se proceda con la acción.

**Artículo 8. Del incentivo económico.** La Universidad Técnica Nacional otorga, en la forma señalada en el artículo anterior, un incentivo económico del 25% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico de licenciatura universitaria y un 10% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico mínimo de bachillerato universitario y que ostenten un compromiso contractual de exclusividad en el puesto que desempeñan.

**Artículo 9. De la vigencia del contrato.** El contrato de Dedicación Exclusiva tiene una vigencia de cinco años, contados a partir del momento que es refrendado. A las personas servidoras que tienen suscrito un contrato indefinido, se les debe elaborar un *addendum* en el que se consigne la fecha de vencimiento, según los términos indicados en este artículo.

En aquellos casos de contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de Dedicación Exclusiva se suscriben por el mismo plazo del nombramiento, siempre que no sobrepase el plazo máximo autorizado de cinco años y que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 10. De la aprobación técnica del contrato de Dedicación Exclusiva.** La Dirección o Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, según corresponda, tiene a cargo la aprobación técnica de los contratos, prórrogas o *addendum* de Dedicación Exclusiva.

**Artículo 11. De la prórroga.** El contrato puede ser prorrogado, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos y de acuerdo con la potestad facultativa de la administración. Este trámite debe realizarse sesenta días naturales antes de su vencimiento del contrato, la persona servidora debe solicitar la prórroga a la jefatura inmediata.

**Artículo 12. De la retribución y obligaciones.** La persona servidora que se acoge al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen tanto estas disposiciones como el respectivo contrato aun cuando:

- a. Se encuentre de vacaciones.
- b. Cuente con permiso con goce de salario.

**Artículo 13. De la suspensión temporal del contrato.** En caso de suspensión temporal del contrato de trabajo, el pago del incentivo económico por Dedicación Exclusiva se suspende por el mismo periodo y a la reanudación del contrato de trabajo, la persona servidora se mantiene en el régimen y se hace efectivo el pago del incentivo, siempre y cuando el contrato esté vigente.

### **CAPÍTULO III EXENCIONES, RENUNCIAS Y SANCIONES**

**Artículo 14. De las exenciones.** La persona servidora que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva, una vez realizada la gestión correspondiente, puede ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o conviviente de hecho y familiares hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad, siempre que no exista interés lucrativo por parte de la persona servidora
- b. Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma *ad honorem*, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Universidad.
- c. Cuando se trate del desempeño de cargos en juntas directivas o de órganos colegiados de entes u órganos públicos, bajo la condición ineludible que el desempeño de esos cargos no implique la realización de actividades relacionadas con la profesión restringida por la Dedicación Exclusiva, y siempre que no exista conflicto de interés con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Para los efectos de aplicar las exenciones anteriores, la persona servidora con antelación debe solicitar por escrito a la Dirección o Coordinación de Gestión del Desarrollo Humano, según corresponda, la autorización para acogerse algunas de ellas, indicando el tipo de trabajo que efectuará, así como, las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio

y ubicación. La Dirección o Coordinación indicada, debe brindar formalmente la autorización e indicar los plazos de vigencia, o en su caso, denegar dicha petitoria.

**Artículo 15. De la renuncia.** La persona servidora puede renunciar al Régimen de Dedicación Exclusiva, comunicándolo por escrito a la Dirección o Coordinación de Gestión del Desarrollo Humano, según corresponda, y no puede solicitar el reingreso al régimen en un período de dos años después de haber presentado su renuncia.

**Artículo 16. De las sanciones.** Cuando previo procedimiento administrativo se determine que a habido un incumplimiento por parte de la persona servidora, por ser imputable a esta persona acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el contrato de Dedicación Exclusiva, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. La suspensión inmediata del contrato; el reintegro a la Universidad de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva y la imposibilidad de firmar un nuevo contrato con la Universidad.

Lo anterior, en el caso de que la persona servidora ejerza la profesión comprometida con dicha exclusividad o actividades relacionadas con esta o con su puesto.

- b. Amonestación por escrito para la persona servidora que se acoge a las exenciones previstas, sin seguir el procedimiento establecido para los efectos.

Lo anterior, cuando se trate de la atención de asuntos personales, de los de su cónyuge o conviviente de hecho y familiares hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad, siempre que no exista interés lucrativo por parte de la persona servidora o de sus familiares aquí mencionados.

- c. La cancelación inmediata del beneficio y la imposibilidad de firmar un nuevo contrato de Dedicación Exclusiva con la Universidad, en caso de que se incurra por segunda vez en la falta señalada en el inciso anterior
- d. El despido sin responsabilidad patronal a la persona servidora que haga incurrir en error a la Universidad en la recepción indebida de los requisitos establecidos para el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva. Lo anterior, por considerarse falta grave, sin detrimento del planteamiento de las acciones penales y civiles que correspondan, para la recuperación de las sumas percibidas por la persona funcionaria en contravención con lo dispuesto en la presente normativa.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17. Del cumplimiento de las disposiciones.** El Área de Salarios e Incentivos y las Coordinaciones de Sedes de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y la Auditoría Universitaria cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 18. De los movimientos de personal.** Al darse el traslado, permuta, reubicación, ascenso o descenso de la persona servidora que recibe el incentivo económico por Dedicación Exclusiva, previo aval escrito de la nueva jefatura con la justificación respectiva de la necesidad de disponer de manera exclusiva de sus servicios, el Área de Salarios e Incentivos y las Coordinaciones de Sedes de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano tramitan el *addendum* del contrato, consignando la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente, manteniéndose incólume las condiciones y plazo de la Dedicación Exclusiva.

**Artículo 19. De los formatos.** Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano la redacción de los contratos y *addendum* de Dedicación Exclusiva, los cuales pueden ser modificados en su forma y fondo por esta instancia, no obstante, los contratos y *addendum* suscritos con anterioridad a este Reglamento conservan su validez y eficacia.

**Artículo 20. De la vigencia y la derogatoria.** Se deroga, de manera expresa, el Reglamento que venía regulando la materia de Dedicación Exclusiva en la Universidad Técnica Nacional y toda aquella normativa que se oponga a las nuevas disposiciones emitidas por la Institución, una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, a partir de su publicación.

## **CAPÍTULO V TRANSITORIOS**

**Transitorio I. Dedicación Exclusiva de las personas servidoras antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 y de este reglamento.** Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, no son aplicables a los contratos por Dedicación Exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes con antelación a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635) y este reglamento. En estos casos, corresponde un incentivo económico del 55% o 30% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico de licenciatura universitaria y un 20% sobre el salario base de aquellas personas servidoras con el grado académico de bachillerato universitario.

**Transitorio II. Contratos de Dedicación Exclusiva sin fecha de vencimiento.** Los contratos de Dedicación Exclusiva sin fecha de vencimiento deben estar sujetos a una periodicidad, la cual, permita su prórroga, por lo que se elaborara un *addendum* en el que se consigne la fecha de vencimiento, manteniendo una vigencia de cinco años, contados a partir del momento que es refrendado, con base en el artículo 30 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N°9635), y en consideración a lo que dispone la ley 8638 en este tema. La Dirección o Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, según corresponda, emitirá en un plazo máximo de un año, el *addendum* al contrato originalmente firmado para indicar la vigencia.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 24-2022, celebrada el jueves 22 de septiembre del 2022, a las catorce horas, según el Artículo 2 del Capítulo II. Comisión Interna de Reglamentos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 199 del 19 de octubre del 2022, sección Reglamentos).

